

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

CENTRO DE INVESTIGACION  
Y ANÁLISIS LEGISLATIVO  
Y COMPAÑÍA DE LEYES

2021 NOV 16 PM 4 12

2021 OCT 27 AM 9:43

CENTRO DE INVESTIGACION  
Y ANÁLISIS LEGISLATIVO  
Y COMPAÑÍA DE LEYES

CENTRO DE INVESTIGACION  
Y ANÁLISIS LEGISLATIVO  
Y COMPAÑÍA DE LEYES



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

EDICIÓN VESPERTINA

TOMO LXXXIV

Aguascalientes, Ags., 25 de Octubre de 2021

Núm. 43

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ÍNDICE:  
Página 10

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 36, 46 fracciones I y XXIII y 49 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 3°, 4°, 10 fracciones IV y XIII, 11, 14, 15 párrafo primero, 16, 18 fracciones I y XIV, 27 fracción VIII, 32 fracciones V y XXI y 45 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el "REFORMAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto 288, para contar con instrumentos jurídicos que garanticen a la sociedad el derecho a la movilidad como expresión de un bien básico o fundamental para la vida digna de las personas, que les proporcione la posibilidad de desplazarse de un lugar a otro, por el medio de transporte motorizado o no motorizado que ellos elijan, pero siempre atendiendo a una serie de condicionantes que aseguren la calidad, la eficiencia, la seguridad y la higiene como cualidades de los desplazamientos, con el fin de reducir los tiempos transcurridos en los trayectos para emplear tiempo de calidad en familia; así como para consolidar los esfuerzos de actualización del marco jurídico y fortalecer la modernización del transporte público en sus diversas modalidades.

El Reglamento de la Ley tiene como objetivo fundamental precisar todos aquellos aspectos de la movilidad que se encuentran alineados a los derechos humanos, oportunidades, bienes y servicios reconociendo al transporte como un medio para acceder a éstos, garantizando el acceso equitativo de todas las personas al ejercicio de los derechos a la educación, salud, empleo, servicios de calidad, con atención a los grupos con mayor vulnerabilidad, e incorporando el principio de transversalidad con perspectiva de igualdad de género y sostenibilidad ambiental, en el que se reglamenta el servicio público de transporte y el servicio de transporte contratado a través de plataformas tecnológicas, así como las obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, las tarifas, inspección y verificación del servicio de transporte.

Así mismo, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, establece los requisitos que las personas morales interesadas deben observar para acreditar la capacidad técnica, jurídica y financiera para el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de colectivo urbano dentro del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes (SITMA), además de los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, en los cuales prevé que las personas morales que pretendan obtener concesiones para operar servicios de transporte del SITMA, deberán demostrar, a criterio de la autoridad, que cuentan con la capacidad de brindar el servicio a través de infraestructura, material rodante, organización administrativa, régimen de seguridad para operadores, operadores especializados y garantía de cumplimiento; estableciendo que una vez que se apruebe la solicitud del interesado, la autoridad concederá el plazo que estime prudente, a fin de que el concesionario acredite materialmente que reúne todos los requisitos en cita y en caso contrario quedará sin efectos la concesión otorgada; por lo que al otorgar la propia Ley de la materia un término prudente para que el interesado acredite materialmente que reúne con dichos requisitos, es dable establecer que no es indispensable que el interesado cuente al momento de presentar su solicitud con la flota vehicular con la que pretende prestar el servicio público de transporte, ya que la aprobación de la solicitud no es un acto definitivo para el otorgamiento de la concesión respectiva, por lo cual, no es factible que se exija al solicitante que previo al otorgamiento de la concesión éste ya cuente con los vehículos con los que se pretende operar un servicio, por lo cual, resulta procedente reformar el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, a efecto de otorgar certeza jurídica en los procesos de otorgamiento de concesiones y que estos no se vean afectados en sus finanzas sin que en la especie se cuente con la certidumbre dicho procedimiento, por no ser un hecho futuro de realización cierta, ya que su otorgamiento está supeditada al cumplimiento material de tales requisitos.

Aunado a lo anterior, el artículo 159 fracción VII de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes establece la obligación para que los concesionarios SITMA acrediten ante la autoridad que los trabajadores que presten el servicio gocen de las prestaciones laborales y de seguridad social dentro de los treinta días posteriores al otorgamiento de la concesión, por lo cual, resulta procedente reformar el artículo 170 del

Reglamento de la Ley de Movilidad, ya que al igual que lo señalado en el párrafo que antecede, la exigencia de contar con operadores se actualiza partir de que es otorgada la concesión, por lo cual resulta inviable que los solicitantes cuenten con obligaciones afectas a la seguridad social de los operadores cuando aún no tiene la calidad de concesionario, por ello y a efecto de dar certeza jurídica a las solicitudes de las personas morales, es oportuna la reforma mencionada.

Así mismo, en el mencionado artículo 170 fracción XI del Reglamento existe una duplicidad de requisitos, por ello, es necesario reformar dicho artículo para dar certeza jurídica a los requisitos que las personas morales interesadas en obtener una concesión del SITMA, deben acreditar al momento de instar la solicitud de mérito.

Por otro lado, en el artículo Sexto Transitorio del Reglamento se estableció que las concesiones otorgadas con anterioridad a la expedición del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, publicado en fecha veintinueve de mayo de dos mil cuatro, no estarán sujetas al procedimiento de renovación de la concesión señalado en la Sección Tercera del Capítulo I del Título Séptimo del presente Reglamento, sin embargo, la fecha de publicación correcta del mencionado Código Urbano lo es en fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, así mismo, no existe el Título Séptimo dentro del Reglamento que nos ocupa, por ello, y a efecto de dar certeza jurídica respecto de la normatividad a que se refiere dicho precepto legal, resulta procedente reformar el mismo, y establecer la fecha correcta de Código Urbano.

A efecto de dar mayor claridad a lo anteriormente descrito, se inserta al presente el cuadro comparativo correspondiente:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 170. La solicitud que formule la persona moral interesada en obtener una concesión SITMA, deberá contener además de lo señalado en el artículo 152 de la Ley, lo siguiente:</p> <p>I. La cantidad de vehículos que pretende operar mediante la concesión del SITMA;</p> <p>II. Copia certificada de la carta poder que acredite la representación legal de la persona que actúe en nombre de la persona colectiva;</p> <p>III. Copia simple de la identificación oficial del representante legal;</p> <p>IV. Presentar la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;</p> <p>V. Copia de comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes;</p> <p>VI. Copia simple de la constancia de registro patronal ante el IMSS de la persona moral;</p> <p>VII. Copia simple de la declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior;</p> <p>VIII. Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedida por el Servicio de Administración Tributaria del Estado;</p> <p>IX. Copia simple de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble o inmuebles, de las instalaciones administrativas, operativas y de servicio de la persona moral solicitante;</p>	<p>Artículo 170. ...</p> <p>I. al X. ...</p>

<p>X. Copia simple de la documentación que acredite la disponibilidad del equipamiento y asistencia para los servicios de mecánica automotriz;</p>	
<p>XI. Archivo digital que contenga los documentos denominados Anexos, que deberán contener los siguientes elementos:</p>	<p>XI. ...</p>
<p>a) Documento Anexo I</p>	<p>a) ...</p>
<p>1. Filosofía institucional (misión, visión, valores y objetivo).</p>	<p>1. al 3. ...</p>
<p>2. Identidad corporativa (logotipo y diseño corporativo).</p>	
<p>3. Esquema administrativo y organizacional describiendo por lo menos los siguientes aspectos:</p>	
<p>3.1. Directorio de la asamblea de accionistas.</p>	
<p>3.2. Directorio del consejo de administración y sus comités.</p>	
<p>3.3. Dirección general.</p>	
<p>3.4. Estructura organizacional.</p>	
<p>3.5. Auditoría interna.</p>	
<p>3.6. Finanzas.</p>	
<p>3.7. Planeación.</p>	
<p>4. Modelo de negocio, el cual que debe incluir costos operativos, reemplazo, financiamiento, depreciación de vehículos, políticas de inversión, plan de renovación de flota, y crecimiento a 10 años.</p>	<p>4. Se deroga.</p>
<p>5. Políticas de calidad.</p>	<p>5. al 7. ...</p>
<p>6. Políticas y lineamientos internos.</p>	
<p>7. Modelo de gestión de la operación (nivel estratégico, nivel táctico y operativo).</p>	
<p>b) Documento Anexo II</p>	<p>b) al c) ...</p>
<p>1. Reglamento interno.</p>	
<p>2. Organigrama operativo (operadores, mecánicos, inspección, supervisión y limpieza), y administrativo (liquidaciones, fiscal y recursos humanos).</p>	
<p>3. Manual de operación y procedimientos de:</p>	
<p>3.1. Asignación de operador a vehículo.</p>	

<p>3.2. Inspección de vehículo por operador y supervisor.</p> <p>3.3. Despacho y asignación de vehículos a jornada.</p> <p>3.4. Proceso de lavado.</p> <p>3.5. Proceso de entrada a taller.</p> <p>3.6. Proceso de liquidación.</p> <p>4. Políticas institucionales.</p> <p>4.1. Gestión de ética.</p> <p>4.2. General de administración financiera.</p> <p>4.3. Seguridad de la información.</p> <p>4.4. Eficiencia administrativa.</p> <p>4.5. Responsabilidad social, empresarial y ambiental.</p> <p>4.6. Gestión de activos (planificación estratégica de operación, programa de mantenimiento y plan de inversiones).</p> <p>c) Documento Anexo III</p> <p>1. Gestión de recursos humanos (procedimiento de selección de personal, programa de capacitación y programa de certificación de personal).</p> <p>2. Manual de protocolos en caso de:</p> <p>2.1. Siniestro.</p> <p>2.2. Quejas y sugerencias.</p> <p>2.3. Atropellamiento.</p> <p>2.4. Robo a bordo de vehículo.</p> <p>2.5. Riña a bordo de vehículo.</p> <p>2.6. Factor natural (lluvia intensa, contingencia ambiental o sanitaria).</p> <p>2.7. Falta de vehículos en el despacho.</p> <p>2.8. Falta de operadores en el despacho.</p> <p>2.9. Operador en mal estado de salud.</p> <p>3. Plan de mejora continua para la supervisión del desempeño.</p> <p>4. Documentación y plan de manejo de residuos peligrosos.</p>	
---	--

<p>d) Documento Anexo IV</p> <p>1. Plan de negocio, que contenga a detalle la siguiente información:</p> <p>1.1. Estructura de costos.</p> <p>1.2. Balance general.</p> <p>1.3. Estado de resultados con proyección a 10 años.</p> <p>XII. Relación pormenorizada de los vehículos y operadores mediante la exhibición de los siguientes documentos:</p> <p>a) Relación vehicular</p> <p>1. Copia simple de la documentación que acredite la propiedad o posesión de los vehículos.</p> <p>2. Copia simple de la documentación que acredite la cobertura de daños a terceros de los vehículos.</p> <p>3. Copia simple de la tarjeta de circulación o, en su defecto, permiso para circular sin placas.</p> <p>4. Archivo de Excel (hoja de cálculo) denominado Formato Revisión Vehicular que contenga: marca, modelo, año, número de serie, número de motor, número de factura, número de póliza y vigencia del seguro de daños a terceros, capacidad vehicular, placas o permiso.</p> <p>b) Relación de Operadores</p> <p>1. Copia simple de identificación oficial de los operadores.</p>	<p>d) ...</p> <p>1. ...</p> <p>1.1. Premisas macroeconómicas: Inflación, tipo de cambio, tasa de interés entre otras.</p> <p>1.2. Monto de inversión: Inversión en flota vehicular y otras inversiones asociadas a la prestación del servicio de transporte.</p> <p>1.3. Gastos de operación y mantenimiento: Estructura de costos y gastos para cumplir con la prestación del servicio de transporte.</p> <p>1.4. Programa de renovación de la flota vehicular.</p> <p>1.5. Estructura de financiamiento del monto de inversión y reinversiones de la flota vehicular y otras inversiones asociadas a la prestación del servicio de transporte.</p> <p>1.6. Estados financieros: Estado de resultados, flujo de efectivo y balance general.</p> <p>1.7. Indicadores Financieros: Tasa Interna de Retorno (TIR), Valor Presente Neto (VPN), periodo de recuperación de la inversión y razones financieras.</p> <p>La proyección de los estados financieros será a 10 años.</p> <p>XII. Relación de vehículos con los que se pretenda prestar el servicio de transporte público, mediante la exhibición de los siguientes documentos:</p> <p>1. Ficha del fabricante o descripción que contenga las especificaciones técnicas de los vehículos con los que se pretenda prestar el servicio de transporte público;</p> <p>2. Carta compromiso en la que se establezca el periodo de tiempo en que se obliga a tener en disposición el parque vehicular con el que se pretende prestar el servicio de transporte público; y</p> <p>3. Archivo de Excel (hoja de cálculo) denominado Formato de Relación Vehicular que contenga: marca, modelo, año, segmento, tipo de combustible y capacidad vehicular de los vehículos con los que se pretenda prestar el servicio de transporte público.</p> <p>En el supuesto que la persona moral peticionaria de la concesión disponga al momento de instar su solicitud con los vehículos con los que pretenda prestar el servicio, deberá incorporar al Formato de Relación Vehicular: el número de serie,</p>
--	---

<p>2. Copia simple de la CURP de los operadores.</p> <p>3. Copia simple del documento que acredite que el operador cuenta con seguridad social.</p> <p>4. Copias simples de las licencias de conducir "Tipo A" emitida en el Estado de Aguascalientes, que se encuentre vigente.</p> <p>5. Archivo de Excel (hoja de cálculo) denominado Formato Relación de Operadores que contenga: nombre, domicilio, número de afiliación del Seguro Social, CURP, tipo de sangre y número de licencia de conducir vigente.</p> <p>XIII. Señalar domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, para oír y recibir notificaciones, así como proporcionar teléfono y correo electrónico de contacto;</p> <p>XIV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva.</p> <p>El cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva será verificados por la Dirección General del SITMA.</p> <p>Los solicitantes para obtener concesión del SITMA, deberán cumplir los requisitos en los plazos y términos que establezca la CMOV.</p>	<p>número de motor, número de factura, número de póliza y vigencia del seguro, número de placas o permiso para circular sin placas; así como anexar a la solicitud: copia simple de la documentación que acredite la propiedad o posesión de los vehículos; copia simple de la documentación que acredite la cobertura de daños a terceros de los vehículos; y copia simple de la tarjeta de circulación o, en su defecto, permiso para circular sin placas.</p> <p>XIII. a la XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de las concesiones otorgadas con anterioridad a la expedición del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, publicado en fecha veintinueve de mayo de dos mil cuatro, no estarán sujetas al procedimiento de renovación de la concesión señalado en la Sección Tercera del Capítulo I del Título Séptimo del presente Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de las concesiones de transporte urbano y foráneo en taxi otorgadas con anterioridad al veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, no estarán sujetas al procedimiento de renovación de la concesión señalado en la Sección Cuarta del Capítulo XV del presente Reglamento.</p>

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones invocadas he tenido a bien expedir las siguientes:

**REFORMAS Y MODIFICACIONES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y modifica el artículo 170; así como el Artículo Sexto Transitorio publicado el 28 de junio de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, ambos del "REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Artículo 170. ...

I. al X. ...

XI. ...

a) ...

1. al 3. ...

4. Se deroga.

5. al 7. ...

b) al c) ...

d) ...

1. ...

1.1. Premisas macroeconómicas: Inflación, tipo de cambio, tasa de interés entre otras.

1.2. Monto de inversión: Inversión en flota vehicular y otras inversiones asociadas a la prestación del servicio de transporte.

1.3. Gastos de operación y mantenimiento: Estructura de costos y gastos para cumplir con la prestación del servicio de transporte.

1.4. Programa de renovación de la flota vehicular.

1.5. Estructura de financiamiento del monto de inversión y reinversiones de la flota vehicular y otras inversiones asociadas a la prestación del servicio de transporte.

1.6. Estados financieros: Estado de resultados, flujo de efectivo y balance general.

1.7. Indicadores Financieros: Tasa Interna de Retorno (TIR), Valor Presente Neto (VPN), periodo de recuperación de la inversión y razones financieras.

La proyección de los estados financieros será a 10 años.

XII. Relación de vehículos con los que se pretenda prestar el servicio de transporte público, mediante la exhibición de los siguientes documentos:

1. Ficha del fabricante o descripción que contenga las especificaciones técnicas de los vehículos con los que se pretenda prestar el servicio de transporte público;

2. Carta compromiso en la que se establezca el periodo de tiempo en que se obliga a tener en disposición el parque vehicular con el que se pretende prestar el servicio de transporte público; y

3. Archivo de Excel (hoja de cálculo) denominado Formato de Relación Vehicular que contenga: marca, modelo, año, segmento, tipo de combustible y capacidad vehicular de los vehículos con los que se pretenda prestar el servicio de transporte público.

En el supuesto que la persona moral peticionaria de la concesión disponga al momento de instar su solicitud con los vehículos con los que pretenda prestar el servicio, deberá incorporar al Formato de Relación Vehicular: el número de serie, número de motor, número de factura, número de póliza y vigencia del seguro, número de placas o permiso para circular sin placas; así como anexar a la solicitud: copia simple de la documentación que acredite la propiedad o posesión de los vehículos; copia simple de la documentación que acredite la cobertura de daños a terceros de los vehículos; y copia simple de la tarjeta de circulación o, en su defecto, permiso para circular sin placas.

XIII. a la XIV. ...

...

...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO SEXTO.** La vigencia de las concesiones de transporte urbano y foráneo en taxi otorgadas con anterioridad al veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, no estarán sujetas al

procedimiento de renovación de la concesión señalado en la Sección Cuarta del Capítulo XV del presente Reglamento.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las presentes Reformas y Modificaciones al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

*Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.*

**A T E N T A M E N T E**

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MDS. RICARDO ALFREDO SERRANO RANGEL**  
COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD



## ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Pág.

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:

Reformas y Modificaciones al Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes . . . . . 2

## CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezár a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 867.00; número suelto \$ 41.00; atrasado \$ 49.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 716.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,005.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.